

Leticia Pérez Puente

“Entre el rey y el sumo pontífice romano.

El perfil del arzobispo Juan de Mañozca y Zamora,
1643-1653”

p. 179-204

Francisco Javier Cervantes Bello

Alicia Tecuanhuey Sandoval

María del Pilar Martínez López-Cano
(coordinadores)

Poder civil y catolicismo en México, siglos XVI al XIX

México

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Instituto de Ciencias Sociales
y Humanidades “Alfonso Vélaz Pliego”

Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones

Históricas

2008

472 p.

cuadros

PDF

publicado: 25 de agosto de 2014

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/podercivil/pcivil.html>

<http://www.historicasdigital.unam.mx>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2014, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510, México, D. F.

ENTRE EL REY Y EL SUMO PONTÍFICE ROMANO
EL PERFIL DEL ARZOBISPO
JUAN DE MAÑOZCA Y ZAMORA, 1643-1653

LETICIA PÉREZ PUENTE

Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación
Universidad Nacional Autónoma de México

El 14 de septiembre de 1648 el arzobispo Juan de Mañozca y Zamora hizo trasladar a la ciudad de México una cruz milagrosa de piedra roja, labrada, perteneciente al templo de Tepeapulco, en cuya peana hizo tallar su nombre para luego colocarla al frente del cerco de la catedral.¹ Ese mismo año, Miguel Sánchez publicaba en la imprenta de la viuda de Bernardo Calderón su *Imagen de la Virgen María, Madre de Dios Guadalupe...*, donde presentó a Juan de Mañozca como custodio de la tilma: “Vestido y capa tienes, nuestro príncipe eres. La capa de Guadalupe tienes, la veneras, la luces, la comunicas, seas nuestro príncipe por dilatados siglos, no sólo por el presente [...]”.²

¹ En una visita al pueblo de Tepeapulco Mañozca se encontró una hermosa cruz labrada en piedra, “plantada” por los primeros evangelizadores y cubierta casi totalmente por la maleza. Ante tal prodigioso hallazgo, el prelado decidió trasladar la cruz al atrio de la catedral de México. Miguel de Bárcena Balmaceda, *Relación de la pompa festiva y solemne colocación de una Santa y hermosa cruz de piedra*, México, Hipólito de Ribera, 1648. Agradezco a Antonio Rubial García el haberme dado noticia de esta obra y haberme facilitado sus notas. Otras alusiones a la cruz: Real Biblioteca, Madrid, Manuscritos de América (en adelante la biblioteca y colección se citarán: RB. MA), “Carta de Juan, Arzobispo de México, a S. M. sobre los dos escudos de la catedral de Puebla”, 15 de julio de 1650, en *Cartas y testimonios de autos hechos sobre dos escudos de armas que estaban puestos en la Capilla Mayor de los Reyes de la yglesia de la Puebla de los Ángeles*. Microfilm 465, Documento 5850, Fjs. 44r-44v. José Lorenzo Cossío, *Guía retrospectiva de la ciudad de México*, México, Ediciones hechas por los hijos del autor, 1941, pp. 104-105.

² Miguel Sánchez, *Imagen de la Virgen María, Madre de Dios de Guadalupe, milagrosamente aparecida de en la ciudad de la de México. Celebrada en su Historia, con la profecía del capítulo doze del Apocalipsis. A devoción del Bachiller Miguel Sánchez Presbítero. Dedicado al*

A su celo pastoral se atribuyen también sus empeños en la construcción de la catedral y su visita a la parte central del arzobispado de México.³ Piadoso y pacífico y por todos amado, dice Vetancurt que fue el señor Mañozca, defensor de la fe y caritativo con sus ovejas.⁴ Beristáin se refirió a él como celoso y limosnero y consignó entre sus obras una *Oración fúnebre en las solemnes exequias que hizo México a la reina de España, Doña Isabel de Borbón*, algunos epigramas, y un memorial de defensoría.⁵

Sin embargo, no es la llamada cruz de Mañozca que, aunque ignorada y maltrecha, aún se puede ver hoy en el fondo del patio de los canónigos en el muro que forma espaldas al sagrario de la catedral,⁶ ni tampoco su devoción mariana, ni las confirmaciones realizadas en su visita episcopal, ni mucho menos su ser pacífico y piadoso lo que recuerdan a este prelado. Su nombre más comúnmente suele asociarse a la Inquisición y, sobre todo, a los enemigos del obispo Juan de Palafox. Esto no sin razón, pues de todos es conocida su colaboración en la factura de aquel libelo infamante donde al lado de su primo, el inquisidor Juan Sáenz de Mañozca, tachó al obispo poblano de ladino, cobarde y ambicioso “que cual víbora maldita, escupe ponzoña cada vez que pica”.⁷

Señor Doctor Don Pedro de Barrientos Lomelín, México, Imprenta de la Viuda de Bernardo Calderón, 1648.

³ Archivo General de Indias, Sección Audiencia de México 337 (en adelante AGI, México), “Cartas y expedientes de los arzobispos de México”. Visita del obispo Juan de Mañozca y Zamora al arzobispado de México, 1646. Véase el comentario al respecto de Francisco de Sosa, *El episcopado Mexicano. Biografía de los Ilmos. Señores arzobispos de México. Desde la época colonial hasta nuestros días*, México, Jus, 1962, pp. 228-241.

⁴ Fray Agustín de Vetancurt, “Tratado de la ciudad de México, y las grandezas que la ilustran después que la fundaron españoles” en *Teatro mexicano descripción breve de los sucesos ejemplares, históricos y religiosos del nuevo mundo de las Indias*, México, Porrúa, 1971, p. 25.

⁵ José Mariano Beristáin de Souza, *Biblioteca hispano americana septentrional o catálogo y noticias de los literatos que nacidos o educados o florecientes en la América septentrional española han dado a luz algún escrito o lo han dejado preparado para la prensa. 1521-1825*, México, Ediciones Fuente Cultural, 1947, pp. 189-191.

⁶ Señala Toussaint que en 1792 la cruz fue casi esculpida de nuevo suprimiéndole los preciosos detalles de cantería que la adornaban: la corona de espinas y la soga maravillosamente labrada en piedra que la circuía, lo mismo que las esferas que remataban su vástago y sus cabos. Manuel Toussaint, *La Catedral de México y el Sagrario Metropolitano: su historia, su tesoro, su arte*, México, Porrúa, 1973, p. 40.

⁷ Gregorio Bartolomé, *Jaque mate al obispo virrey. Siglo y medio de sátiras y libelos contra don Juan de Palafox y Mendoza*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 62.

Por su coautoría en aquel libelo, por su apoyo a los jueces conservadores nombrados por la Compañía de Jesús en contra de Palafox, por su respaldo a la actuación de los oficiales del Santo Oficio quienes detuvieron en Puebla y en México a los simpatizantes del obispo, por sus ligas familiares con ese tribunal, por su petición para que se mandasen quitar las armas nobiliarias de la catedral de Puebla..., en fin, por su alianza política con las órdenes religiosas y el virrey, la actuación del arzobispo Juan de Mañozca suele definirse a partir de los intereses personales y las pasiones que con facilidad afloraban en aquellos agitados años cuarenta del siglo XVII.

Así, siguiendo a Phelan, Israel subrayó los prejuicios de Mañozca contra los criollos, su celo sentido hacia el obispo de Puebla, quien llegó a ocupar el lugar de “jefe indiscutido del clero secular”, y su resentimiento por las críticas de Palafox a la Inquisición, a quien acusó de ser un organismo corrompido.⁸ No obstante, si bien los vínculos familiares, la formación, los prejuicios o los celos pueden explicar las reacciones inmediatas del arzobispo Mañozca, esto impide verlo plenamente como prelado.

Sin embargo, no es el objetivo de estas líneas atender a la labor pastoral de Mañozca. Lejos de ello, sólo pretendo mostrar cómo en sus escritos se pueden encontrar argumentos que dibujan un tipo o ejemplo particular de prelado, el cual contrasta con el que representa, entre otros, el obispo Juan de Palafox. Esto, considero, podría contribuir a la discusión sobre el perfil de este arzobispo, y en general del episcopado americano, cuya actuación estuvo determinada, en importante medida, por las pugnas que la reforma tridentina generó entre la monarquía católica y el papado por el control del episcopado y la preeminencia entre la jurisdicción eclesiástica y secular.⁹ Pugnas que a menor escala, solían reproducirse en la Nueva España entre obispos y virreyes, en ocasiones entre el clero regular y el clero secular y, en el caso que ahora nos ocupa, entre el arzobispo metropolitano y los obispos de las diócesis sufragáneas, en particular, Juan de Palafox.

⁸ Jonathan I. Israel, *Razas, clase sociales y vida política en el México colonial, 1610-1670*, México, Fondo de Cultura Económica, 1980, pp. 122 y 231.

⁹ Véase Ignasi Fernández Terricabras, *Felipe II y el clero secular. La aplicación del concilio de Trento*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000.

El concilio ecuménico, el papa, el rey y los obispos

[...] En la iglesia militante, imagen de la triunfante, el ornato más vistoso es la subordinación de los prelados al Sumo Presidente y Vicario del Señor, de los párrocos a los obispos, de los laicos a los párrocos. Turbar pues este orden y dependencia celestial, ¿Qué otra cosa es sino divorciar los caminos de la jurisdicción y los canales del espíritu?

Juan, obispo de la Puebla de los Ángeles¹⁰

Con la intención de restablecer la jerarquía eclesiástica y la primitiva autoridad episcopal, los decretos del concilio de Trento dieron al obispo un papel primado dentro de la Iglesia. A esto se refiere el capítulo IV de la sesión XXIII donde se señala que el primer lugar del orden jerárquico pertenece al obispo, quien es sucesor de los apóstoles, puesto por el Espíritu santo para gobernar la Iglesia de Dios.¹¹ Así, estableciendo claramente su responsabilidad sobre la cura de almas y el clero, el concilio lo confirmó como el principal encargado de la fe y la disciplina eclesiástica, con plena potestad sobre la confección y administración de los sacramentos.

Si bien el fortalecimiento de la figura episcopal puede verificarse en muy diversos títulos –y de hecho pareciera no existir decreto de reforma donde no se aluda a su jurisdicción o se recurra a su vigilancia y solicitud pastoral–, contrarias fueron las apreciaciones de Paolo Sarpi (1552-1623), quien al mostrar las complejas tramas de intereses que chocaron durante las sesiones de Trento, no dudó en señalar en las primeras páginas de su *Istoria del Concilio*

¹⁰ Gregorio Bartolomé, *Jaque mate al obispo virrey...* Apéndice III. Primera carta a Inocencio X, 15 de octubre de 1645, tomada de Juan de Palafox y Mendoza, *Tratados mexicanos*, edición y estudio preliminar de Francisco Sánchez Castañer, Madrid, Atlas, 1968.

¹¹ *Sacrosanto y ecuménico concilio de Trento, traducido al idioma castellano por don Ignacio López de Ayala. Agregase el texto original corregido según la edición auténtica de Roma, publicada en 1564, con privilegio*, Madrid, en la Imprenta Real, 1785 (en adelante se citará: Trento) Sesión XXIII, Cap. IV. De la jerarquía eclesiástica y de la ordenación.

Tridentino que la autoridad del episcopado fue reducida a la mayor servidumbre:

[...] manejado por los príncipes para la reforma del orden eclesiástico, ha causado la mayor deformación que se haya visto desde que existe el nombre de cristiano; y esperado por los obispos para recuperar la autoridad episcopal, que había pasado en buena parte al pontífice romano sólo, se la ha hecho perder enteramente, reduciéndoles a mayor servitud [...].¹²

Dos fueron los motivos de su juicio: el manejo de los príncipes en el concilio y el incremento de la autoridad del papado que, más que reestablecer la autoridad episcopal, terminó por arrebatarla toda.

En medio de la disputa entre el papa Paulo V y el clero de Venecia, la *Historia* de Sarpi fue considerada como un abominable libelo para atacar a Roma;¹³ no obstante aun sus censores reconocieron en el veneciano servita a un hombre “peritísimo en muchas disciplinas y de gran sagacidad política”.¹⁴ A ello se añade que la visión de Sarpi es una reflexión a medio siglo de concluido Trento, lo cual –en opinión de Ignasi Fernández Terricabras–, le permitió dar cuenta de la adaptación y las transformaciones sufridas por la legislación tridentina en la etapa posconciliar. Momento aquel donde lejos de aplicarse de manera mecánica el concilio, se aceptan determinadas soluciones y se rechazan o postergan otras, por motivos e intereses diversos.¹⁵ Se trata, pues, de una etapa de ajuste,

¹² Citado por Ignasi Fernández Terricabras, *Felipe II...* En la obra de Sarpi la cita continúa: “[...] nel contrario temuto e sfugito dalla corte di Roma come efficace mezo per moderare l’essorbitante potenza, da piccioli principii pervenuta con varii progressi ad un eccesso illimitato, gliel’ha talmente stabilita e confermata sopra la parte restatagli soggetta, che non fu mai tanta, né così ben radicata”. Paolo Sarpi, *Istoria del Concilio Tridentino seguita dalla «Vita del padre Paolo 1552-1623» di Fulgenzio Micazio*, a cura di Corrado Vivanti, Torino, Einaudi, 1974. vol. I, p. 2.

¹³ La primera edición fue publicada bajo el seudónimo de Pietro Soave Polano, y con el título *Historia del Concilio Tridentino*. Nella quale si scoprono tutti gl’artificii della Corte di Roma, per impedire che né la verità di dogmi si palesasse, né la riforma del Papato, & della Chiesa si trattasse, Londra. Appresso Giovan [ni] Billio, Regio Stampatore, MDCXIX. La cual fue puesta de manera inmediata en Índice.

¹⁴ “Pero al fin Sarpi es un *pamphletaire* en quien rebosa el ingenio, y a ratos parece que algo de la grandeza de la república de Venecia se refleja sobre aquel su teólogo”, dice Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, Madrid, La Editorial Católica, 1978, p. 680.

¹⁵ Fernández Terricabras ha señalado cómo el concilio no podía prever sobre todo lo que la Iglesia católica tendría que afrontar, ni decidir con el nivel de detalle necesario

conciliación y creación marcada por los enfrentamientos entre el creciente centralismo papal, que pugna por la observancia de los decretos tridentinos y ser el único árbitro en su aplicación, y el celo con que la Corona defiende su patronato sobre la Iglesia de sus territorios.

Un ejemplo claro de las competencias que marcaron la etapa posconciliar es cómo cuando la mayoría de los concilios provinciales peninsulares avocados a la adaptación de Trento habían finalizado, el papado exigió la presentación de los documentos para darles carácter de ley y creó la Congregación de Cardenales e Intérpretes del Concilio,¹⁶ ante lo cual Felipe II aseguró que esto no era necesario, pues los concilios se celebraban con la autoridad del derecho común y del mismo tridentino que los había ordenado;¹⁷ “[...] nada se ejecute hasta que yo lo vea y de licencia para ello, y las cosas que se ofrecieren comunicareis con el licenciado Bonilla, inquisidor apostólico,”¹⁸ ordenó Felipe II a Villamanrique por cédula de 1585, encargándole asistir personalmente al tercer concilio provincial mexicano que ya había iniciado y ocupar allí el lugar acostumbrado para los representantes del rey en esas asambleas.¹⁹

Al igual que el desarrollo y los acuerdos de los concilios provinciales, las facultades concedidas por Trento a los obispos y su mismo perfil estuvieron, en la práctica, condicionadas por la disputa y los intereses de aquellos dos árbitros. En ese sentido, mientras el concilio ecuménico establecía cómo los obispos debían ser quienes “[...] con excelencia sean más dignos y de quienes consten honoríficos testimonios de su primera vida [...] desde la niñez hasta la edad perfecta [...]” “[...] de legítimo matrimonio, de edad ma-

sobre sus líneas de actuación. De allí la importancia de la etapa posconciliar, Ignasi Fernández, *Felipe II...*, p. 249.

¹⁶ Creada por Pío IV en 1564, fue ratificada por Pío V y Gregorio XIII. Señala Ignasi Fernández que cuando por la bula *Inmensa aeterni Dei* (1587) Sixto V reorganizó toda la curia, repitió que sólo el papa podía interpretar los decretos conciliares y determinar la forma de aplicarlos y por ello mantuvo la “*Congregatio pro interpretatione et executione Concilii*”, Ignasi Fernández, *Felipe II...*, p. 111.

¹⁷ Ignasi Fernández, *Felipe II...*, p. 137.

¹⁸ Real cédula de 13 de mayo de 1585 en *Cedulario indiano... Recopilado por Diego de Encinas*. Estudio e índices por Alfonso García Gallo, Madrid, Cultura hispánica, 1946, tomo I, pp. 137-138.

¹⁹ Como se sabe, Villamanrique no llegó a las reuniones del tercer concilio y sólo recién el 22 de octubre escribió a la audiencia ordenándole que si el texto conciliar ya se había ejecutado se mandase recoger y se diese provisión para impedir su ejecución.

dura, de graves costumbres [...].”²⁰ En la práctica, la decisión sobre quién reunía dichas circunstancias de nacimiento, edad, costumbres e instrucción, y la evaluación de todas ellas, tocaba decidirlo al rey en virtud del regio patronato.

Es verdad que el nombramiento correspondía al papado y el rey poseía sólo el derecho de presentación, no obstante, el ejercicio de ese derecho introducía a la Corona en la jerarquía eclesiástica, dando al obispo americano un doble carácter: el de prelado diocesano y el de funcionario de la monarquía. Perfiles que tendrán diferente peso en función de la forma en que se conciben las lealtades y, más allá de ello, la misión pastoral.

En ese sentido, para Juan de Mañozca y Zamora, quien tuvo una importante carrera como miembro de audiencias, cancellerías y consejos, la dignidad episcopal era una especie de ornamento de su autoridad de ministro del rey. Natural de Marquina, Vizcaya, Juan de Mañozca se crió en la ciudad de México en casa de su tío Pedro de Mañozca, secretario de la Inquisición, institución con la que su familia siempre mantuvo una estrecha relación. Luego de haber estudiado en Salamanca, como colegial de San Bartolomé, Felipe III lo comisionó para fundar el Tribunal del Santo Oficio en Cartagena de Indias del cual fue su primer inquisidor y posteriormente se trasladó a Lima con igual carácter. Estando en Lima le fue confiada la visita general de la audiencia de Quito, y en 1640 fue llamado para ocupar un puesto en el tribunal de la Suprema. Dos años después, fue presidente de la cancellería de Granada y, finalmente, en 1643 fue presentado para el arzobispado de México.²¹

Lejos de ser excepcional, su carrera es similar a la de muchos otros obispos americanos, para cuya elección se sumaban a los criterios pastorales o morales, testimonios de sus aptitudes intelectuales y, sobre todo, de su lealtad y de su eficacia en el servicio a

²⁰ Trento, sesión VI, Decretos sobre la reforma, cap. I. Conviene que los Prelados residan en su iglesia... y Sesión VII, cap. I. Qué personas son aptas para el gobierno de las iglesias catedrales.

²¹ J. Enrique Ortega Ricaurte (editor), *Libro primero de las genealogías del Nuevo Reino de Granada dedicado al Ilustrísimo señor doctor D. Melchor de Liñan y Cisaeros, obispo de Popayán, electo arzobispo de Charcas..., recopilado Don Ivan Florez de Ocariz...* Bogotá, prensa libre de la Biblioteca Nacional, 1943-1944 (Ed. facsimilar de la de Madrid, Joseph Fernández Buendía, Impresor real, MDCLXXIV), Francisco de Sosa, *El episcopado Mexicano...*, vol. I, pp. 228-241.

la Corona.²² Esas condiciones de elección resultan claras a Juan de Mañozca, para quien la silla arquiépiscopal constituye un premio a su lealtad, el resultado esperado luego de una larga trayectoria de asistencia al rey. Así lo escribe en un informe sobre el estado político de la Nueva España, donde dice verse obligado por “[...] tantos beneficios como he recibido de su grandeza, en las plazas de consejero de la General Inquisición y de presidente de la chancillería de Granada y la de arzobispo y consejero”.²³ De igual forma, al final de su relación sobre los escudos de la catedral de Puebla, aseguró: “No pude dejar de obrar lo que sentí incumbía a la obligación de consejero de vuestra majestad y a tan soberanos beneficios como de su real y generosa mano han recibido mis humildes y continuos merecimientos [...]”.²⁴ Finalmente, en otra carta, escribió a Palafox que la conservación de la paz y la quietud en el reino redundarían en sus personas y dignidades pues por esto obtendrían del rey todo el amparo, la seguridad y la veneración que pudieran desear, sobre todo Palafox, quien por tantos títulos se hallaba obligado a las mercedes reales.²⁵

Por su parte, Palafox, visitador general, es también un hombre del rey y, sin duda utilizó fórmulas similares en sus despachos al Consejo de Indias,²⁶ no obstante en su proceder en calidad de obispo es señaladamente distinto a Mañozca, quien tiene una idea más disciplinar del ministerio episcopal y quien a diferencia de Palafox, es ante todo una criatura del rey.

²² Véase Paulino Castañeda Delgado y Juan Marchena Fernández, *La jerarquía de la iglesia de Indias: El episcopado americano, 1500-1850*, Madrid, Mapfre, 1992 (Iglesia católica en el nuevo mundo vi/9).

²³ RB. MA., “Carta de Juan, Arzobispo de México, a S. M. sobre el estado político de la Nueva España,” 9 de mayo de 1647 en *Controversias del venerable don Juan de Palafox con la Compañía de Jesús*, ID. 5959, Doc. 5984 f. 132r-147v.

²⁴ RB. MA., “Carta de Juan, Arzobispo de México, a S. M. sobre los dos escudos...”, fj. 44v.

²⁵ RB. MA., “Copia de la carta que el señor obispo de la puebla Don Juan de Palafox escribió desde aquella ciudad al señor arzobispo de México y respuesta del arzobispo”, 13 y 14 de noviembre de 1647 en *Controversias del venerable don Juan...*, doc. 5966, fjs. 53r-54v.

²⁶ Enrique González ha llamado la atención sobre uno de los aspectos menos estudiados de Palafox, esto es su desempeño como ministro del rey. “Dado que los asuntos tratados en los despachos –señala Enrique González– eran para el uso restringidísimo de la más alta burocracia indiana, Palafox solía expresarse ahí con una crudeza que en vano se buscará en sus obras impresas”. Enrique González González y Víctor Gutiérrez Rodríguez, “En tiempos tan urgentes. Informe secreto de Palafox al rey sobre el estado de la Nueva España (1641)” en José Pascual Buxó (ed.), *Juan de Palafox y Mendoza. Imagen y discurso de la cultura novohispana*, México, UNAM, 2002, p. 76.

Así, contraria a la concepción de jerarquía eclesiástica expuesta por el obispo Palafox en el epígrafe de este apartado, donde es el papa quien encabeza la jerarquía eclesiástica,²⁷ el arzobispo Juan de Mañozca aseguró que la defensa de la autoridad y la jurisdicción eclesiástica en el reino sólo correspondía a la soberana majestad del rey. En ese sentido señaló, además, que cuando en nombre del monarca los virreyes toman resoluciones “[...] no he sabido otra cosa en tantos años de servicios y en materias y provincias tan dilatadas y extrañas, que obedecerlas, ejecutarlas y asistir las, considerando estas por mi primera obligación”.²⁸

Ese perfil particular de Mañozca lo reconocieron e hicieron evidente también los obispos de Oaxaca y Michoacán cuando en 1647 escribieron en apoyo a la causa de Palafox y para esto pidieron se convocara a todos los obispos a concilio provincial “[...] aunque no quiera el metropolitano y el patrón”.²⁹ Así, para esos prelados, la defensa de la autoridad y jurisdicción eclesiástica correspondía, por encima del arzobispo y aun del rey, al conjunto de los obispos de la provincia reunidos en concilio.³⁰

A diferencia de aquella, la visión de Mañozca que advierte la potestad de la Corona, se presenta más pragmática y fundada en la experiencia política, pues en la práctica los obispos no habían conseguido establecer una autonomía de actuación en los sínodos provinciales. De hecho y a pesar de que en Trento el concilio provincial aparece como un instrumento para controlar la acción refor-

²⁷ Prelatura que no le otorgó el Concilio sino el proceso de centralización política que vivió el papado durante la etapa postridentina. Como es sabido, con el pontificado de Sixto V (1585-1590) se inició un nuevo cambio en el proceso de centralización y de refuerzo de la monarquía personal del papa. A partir de este momento, y más aún bajo Clemente VIII (1592-1605), “el consistorio se convirtió en una reunión formal en que el papa comunicaba decisiones previamente tomadas; los cardenales se transformaron en sus ministros, responsables de los diversos dicasterios curiales”. Giuseppe Alberigo y Piergiorgio Camaiani, “Riforma cattolica e controriforma”, en SM, Brescia, 1977, pp. 38-69.

²⁸ RB. MA., “Copia de la carta que el señor obispo [...] y respuesta del arzobispo...”.

²⁹ Citado por Gregorio Bartolomé, *Jaque mate al obispo virrey...*, p. 85.

³⁰ Ante el sínodo provincial los obispos debían dar cuenta de haber cumplido con su ministerio episcopal, pues éste tenía facultad para imponer penas a los contraventores. Si bien en Trento este carácter de los concilios provinciales se hace evidente en muy diversos títulos, en el III Concilio mexicano sólo se encuentra en tres relativos a la visita y en el título xx § 1.- No se empleen los clérigos en negociar, donde se sentencia. “Y si algunos violaren este decreto, siendo obispos *ipso facto* se les prohibirá la entrada en las iglesias, y darán razón de su conducta en el sínodo provincial.” El tercer concilio en: Pilar Martínez López Cano (coord.), *Los concilios provinciales mexicanos. Época colonial*. México, Instituto de Investigaciones Históricas/UNAM, 2004.

madora de los obispos –por eso se insiste en su realización periódica,³¹ y en que sólo el papa podía interpretar y determinar las formas de su aplicación–, el rey, interesado en establecer una relación directa de dominio sobre el clero de sus reinos, pretende y consigue determinar los temas, los momentos y tiempos de su celebración.³²

El mismo Palafox reconoció esa presencia del rey en los concilios cuando escribió al Consejo que *De gubernatione indiarum* de Solórzano era una “luz clarísima para cuantas dudas se pudieran ofrecer” en el concilio provincial.³³ No obstante, y si bien por una parte y como ministro del rey reconoció las facultades de éste sobre la conducción de los sínodos provinciales, por otra parte, como prelado, no dejó de considerar que se trataba de una herramienta propia del ordinario diocesano al excusarse de “[...] manifestar a autoridades laicas muchos otros asuntos, que sin duda se reformarían con un concilio [...]”,³⁴ y al solicitar la realización de uno nuevo, pues el último –dijo– ni se conoce ni se guarda. En ese mismo sentido el obispo de Oaxaca se lamentó del dominio y jurisdicción que en su diócesis ejercían los frailes y de la ausencia de ejemplares del tercer concilio entre los doctrineros, motivo por el cual, en su momento, decidió apoyar a Palafox.³⁵

De tal forma, por más que el concilio provincial se presente como un instrumento para el control del territorio diocesano y órgano de defensa de la jurisdicción episcopal, como lo consideraron los obispos de Oaxaca, Michoacán y el mismo obispo Palafox que pretendían su convocatoria, no fueron los decretos conciliares quienes limitaron o facultaron el ejercicio de la autoridad en el seno de la Iglesia; esto correspondió a la acción política, pues si bien la legislación canónica gozaba de gran preeminencia, ésta sólo daba una orientación general para la conducción de la iglesia, abriendo paso a la negociación de multitud de casos concretos.³⁶

³¹ Trento, sesión xxiv, cap. ii.

³² Al respecto véase Ignasi Fernández, *Felipe II y el clero...*, pp. 130-131.

³³ Enrique González González y Víctor Gutiérrez, “En tiempos tan urgentes...”, pp. 81-82.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ RB. MA., “Copia de carta de Bartolomé, obispo de Oaxaca, al conde de Alba de Liste sobre el estado de su diócesis”, 25 de septiembre de 1650, en *Consultas y decretos de S. M. y expedientes sobre las doctrinas que las religiones y curas tienen en las Indias*, Microfilm 467, Doc. 300091, f. 4v.

³⁶ Al respecto puede verse Leticia Pérez Puente, “Trento en México. El tercer concilio provincial mexicano” en Jorge Correa (coord.), *Homenaje a Mariano Peset Reig*, Valencia, Universidad de Valencia, 2006.

Así, más allá de sus conocidos vínculos con el Santo Oficio o de la antipatía sentida hacia el obispo o el visitador Palafox; la actuación de Mañozca como arzobispo, podría explicarse en el contexto de la lucha entre un centralismo romano, para quien los obispos son los ejecutores de la voluntad del papa, y los límites que tienden a establecer las instrucciones del rey, dadas a unos prelados designados por él y a quienes él tutela. Prelados que –en ocasiones–, como en el caso del arzobispo Juan de Mañozca, consideran que responde a la soberana majestad del rey la defensa de su jurisdicción episcopal y, como veremos, la medida en la cual la ejercen.

El rey y la jurisdicción del prelado

En una carta de 1647 dirigida al inquisidor general, Palafox refirió cómo el arzobispo Juan de Mañozca empeñado en quitarle la honra, ofendía y lastimaba su jurisdicción; y, sin saber por qué causa, resolvió para molestarle, atropellar su dignidad, su jurisdicción y su persona, poniéndose como el resto de los inquisidores de México “[...] de la banda de aquellos que repugnan al santo concilio de Trento y a la seguridad de las conciencias [...]”.³⁷

Más adelante, haciendo relación de los logros de su administración diocesana, dijo Palafox haber ordenado la administración de los sacramentos y las costumbres de acuerdo al concilio, haber formado diversos manuales y erigido el seminario tridentino y concluyó:

Muestre el señor arzobispo qué cosas ha hecho de éstas en su arzobispado teniendo de su parte al virrey; y pudiendo yo señalar algunas que ha dicho y hecho que no son muy conformes a la fe las deo de referir [...], por que entiendo que no proceden de poca fe, sino de tener muy tibia la caridad.³⁸

A diferencia de aquel, Mañozca, tenía otras preocupaciones, pues aunque en Trento la fundación de seminarios tridentinos aparece como una medida prioritaria en orden a la educación y formación del clero, el arzobispo sólo aludirá a la pensión de diez mil pesos

³⁷ Archivo General de Simancas, Patronato Real, caja 28, Doc. 72 (en adelante AGS), “Carta del señor don Juan que escribió al señor inquisidor general y la remite al consejo”, 13 de agosto de 1647, f. 285v-286r.

³⁸ *Ibidem*, f. 289r.

de renta gastada por Palafox “[...] con pretexto del colegio de San Pedro que quiere fundar el obispo por ocasión de un capítulo de Concilio –dijo Mañozca–, que en estos obispados por la sobra que hay de colegios para la educación de la juventud, no ha parecido necesaria su ejecución”.³⁹

Así, frente a un concepto de la cura de almas eminentemente pastoral y tridentino, representado por Palafox, donde se realza la importancia de la tarea encomendada al obispo en su diócesis, se impone otro concepto, representado por Mañozca, donde destaca su función como mecanismo para asegurar los intereses del monarca.

De tal forma, mientras en los alegatos de Palafox se alude reiteradamente a la autoridad de Trento, los escritos de Mañozca se fundamentan más señaladamente en la voluntad y en “el descargo de la conciencia” del monarca. En ese sentido argumentó Mañozca su decisión de apoyar a los frailes en la conservación de las parroquias indígenas, pues dijo se hallaban a salvo en su arzobispado los dos intentos del rey:

[...] el uno, el de su real patronato por presentarse ante el virrey tres sujetos a estos beneficios y, el otro, que mira al descargo de la conciencia de vuestra majestad por lo que toca a la dependencia del ordinario, respecto que el que ahora lo es de este arzobispado, siente deber correr esta administración como hasta aquí ha corrido, por mayor servicio de dios y de vuestra majestad.⁴⁰

Recuérdese cómo desde 1624 el rey había ratificado que las parroquias indígenas quedarían a cargo de los religiosos, sin que por ninguna vía se pudiera innovar, y cómo sólo el virrey, en nombre del rey, podría nombrar y remover a los frailes doctrineros.⁴¹

Tiempo después, también en materia de doctrinas, reiteró Mañozca, haber obrado con particular atención “[...] para quitar los escrúpulos que su majestad insinúa en sus [...] reales cédulas”.⁴²

³⁹ RB. MA., “Carta de Juan, Arzobispo de México, a S. M. sobre el estado político...”, f. 138.

⁴⁰ *Idem*.

⁴¹ Alberto María Carreño (ed.), *Cedulario de los siglos XVI y XVII. El obispo don Juan de Palafox y Mendoza y el conflicto con la Compañía de Jesús*, México, Victoria, 1947. Cédula núm. 135, pp. 296-298.

⁴² Archivo Histórico Nacional, Madrid (en adelante AHN, M), Diversas colecciones, 27, N. 11, “Autos hechos por el arzobispo Juan de Mañozca tocante a los exámenes, y aprobación de los ministros de doctrina de la orden de Santo Domingo en este Arzobispado de México”, 23 de agosto de 1649.

Escrúpulos respecto a la defensa del patronato real y la autoridad y jurisdicción episcopal.

Si bien “el descargo de la conciencia” y “los escrúpulos del rey” eran fórmulas recurrentes utilizadas por diversas autoridades, por esas defensorías donde no había mención a los cánones de la Iglesia, Palafox aseguró no existir en Mañozca un interés por la defensa de la jurisdicción de los obispos.

[...] y como si la dignidad episcopal –escribe Palafox– no fuese superior a los demás estados regulares y seculares de la iglesia, y no se debiese a ella la universal conversión de los fieles en todo el mundo, no sólo no se defiende [sino que] [...] no se halla una palabra en que se exhorte a los pueblos, ni a las religiones a su respeto [...].⁴³

No obstante, Mañozca no desestimaba la potestad del prelado diocesano, sólo consideraba no ser necesaria más de la que ya se le tenía reconocida o la que el rey y el consejo le reconocerían si así lo consideraban necesario. Así, por ejemplo, en los autos de su visita episcopal de 1646, escribió el arzobispo haber visitado la iglesia, sagrario, crismas, altares, ornamentos y los libros sacramentales en todas las doctrinas de religiosos y clérigos curas, “[...] a quienes como curas seculares visité –dice– también de *moribus et vita*, reservando de esto a los regulares por obviar inconvenientes, hasta que esté asentado”.⁴⁴

Si bien Trento había reconocido la sujeción de los curas de almas a la jurisdicción, visita, examen y corrección del obispo en las cosas pertenecientes al expresado cargo y a la administración de los sacramentos,⁴⁵ los frailes habían apelado de esa resolución, así como de las diversas cédulas dictadas sobre ello a partir de entonces.⁴⁶ La última de 1624 –reexpedida en 1634 y luego en 1644 a

⁴³ AGS, Patronato Real, caja 28, Doc. 72, “Carta del señor don Juan que escribió al señor inquisidor general... f. 289r.

⁴⁴ AGI, México 337, “Cartas y expedientes de los arzobispos de México”, Visita del obispo Juan de Mañozca y Zamora...

⁴⁵ Trento, Sesión xxv, De los regulares y las monjas, Cap. xi. Dicha facultad de corrección y la forma de llevarla a cabo se explicita en el Cap. xiv. “Quién deba castigar al regular que públicamente delinque”. Ambos decretos fueron recogidos por el III Concilio en Lib. 3, Tit. 1, De la visita..., § III.- La visita ha de comprender las parroquias que sirven los regulares.

⁴⁶ Se trata de las cédulas de 1603, 1618 y sobre cédula de 1622 con las anteriores; cédula de 1624, recogida en 1634 y 1644; cédula de 1637 donde se ratifica la de 1634 y,

petición de Palafox-, estaba tratando de ser revocada por las órdenes religiosas, al tiempo que el obispo de Puebla y los preladados de Oaxaca, Yucatán y Nueva Vizcaya intentaban hacerla efectiva.⁴⁷ No así Mañozca, quien si bien practicó sus facultades para realizar la visita e inspeccionó en ella los ornamentos, objetos litúrgicos y *quinque libris* como disponía Trento, se abstuvo de ejercer mayor jurisdicción y decidió limitarse a lo que, en última instancia, resolviera el Consejo de Indias sobre el particular.

De un modo similar obrará el arzobispo en relación con la colación canónica y el examen de lengua y suficiencia requerido por Trento para la cura de almas.⁴⁸ A ese respecto, Mañozca dictó, en 1649, un auto dirigido a la orden de predicadores, en el cual se hacían ver como excesivas y carentes de justificación las acciones de los obispos en contra del clero regular,⁴⁹ pues en él se muestra a las órdenes en general, y a los dominicos en particular, como dispuestas a someterse a las condiciones impuestas por el rey para la ocupación de curatos.

Según declaró el arzobispo, el auto tenía como objetivo responder a una cédula real de 1647, dictada en ocasión de las quejas de los obispos de Guatemala y de Oaxaca sobre los dominicos de sus diócesis,⁵⁰ quienes se resistían –dijo Mañozca con sorna pretendien-

finalmente, la cédula de 1651 que comprende la de 1624 y todas las posteriores.

⁴⁷ Dice la cédula de 1624 “[...] en cuanto a los excesos personales de costumbres y vidas de los religiosos curas no han de quedar sujetos a los arzobispos para que los castiguen por las visitas, aun que sean a título de curas, sino que teniendo noticia de ello, sin escribir ni hacer proceso, avisen secretamente a sus preladados regulares, para que lo remedien y si no lo hicieren *podrán usar de la facultad que les da el Santo Concilio de Trento de la manera y en los casos que lo puedan y deben hacer con los religiosos no curas* y en este acudan al virrey (que los ha de nombrar y poder remover) a representarle las causas para que lo haga, como se ha hecho y hace en el Perú”. Las cursivas son mías.

⁴⁸ *Trento*, Cap. XIII. “Hágase la presentación al Ordinario, y de otro modo téngase por nula la presentación e institución. [...] Además de esto, no sea permitido al patrono, bajo pretexto de ningún privilegio que tenga, presentar de ninguna manera persona alguna para obtener los beneficios del patronato que le pertenece sino al Obispo que sea el Ordinario del lugar, a quien según derecho, y cesando el privilegio, pertenecería la provisión, o institución del mismo beneficio. De otro modo sean y ténganse por nulas la presentación e institución que acaso hayan tenido efecto.”

⁴⁹ AHN, M, “Autos hechos por el arzobispo Juan de Mañozca tocante a los exámenes...”.

⁵⁰ Sobre esos obispos y su intento por hacer que se reconociera su derecho a presentar e instituir canónicamente a los frailes: “Informe de la Audiencia de México sobre el estado del Reino y cómo lo gobernó, 21 de julio de 1650”, en *Los Virreyes españoles en América durante el gobierno de la casa de Austria: México*, edición de Lewis Hanke con la colaboración de Celso Rodríguez, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, Atlas, 1976-1978, vol. 4, 1977, pp. 113-125.

do hacer evidente una exageración- a lo dispuesto por derecho, sagrados cánones, cédulas reales y patronazgo, constituciones sinodales y concilio mexicano. En orden a esto, y “[...] obrando con la fraternidad y amor que siempre ha conservado su ilustrísima con todas las religiones”, Mañozca expidió su mandamiento en el cual, si bien se seguían en esencia los requisitos de examen y aprobación del ordinario, se retomaba el contenido de una patente del general de la orden de Santo Domingo, dictada a petición del Consejo ese mismo año y enviada junto con la cédula para usar de ella “según juzgare ser conveniente para la ejecución de lo dispuesto por el patronazgo”. Así, y de acuerdo con aquella patente, Mañozca optó por dejar pendiente el punto de la colación y canónica institución que debía dar el prelado diocesano, la cual consideró el provincial regular no era “necesaria, ni conveniente”.

De tal forma, mientras Palafox escribía en tono alarmado a Inocencio X el haber encontrado párrocos regulares sin el nombramiento y colación canónica, administrando “temerariamente, sin el examen y aprobación del ordinario”,⁵¹ Mañozca registró en su auto que informaría primero al rey y al Consejo de Indias sobre el particular para que se sirvieran mandar lo conveniente y cómo se debía observar en adelante. Y es que, en las cédulas reales dictadas entre 1624 y 1644 sobre el nombramiento de frailes doctrineros, no se incluía ni especificaba la colación e institución canónica.⁵² Sólo hasta 1645, a petición de Palafox, se hizo una mención de esto ordenando se hagan guardar las cédulas de doctrinas a los doctrineros que las administran “[...] sin presentación ni colación de los ordinarios”.⁵³ Sin embargo, y por tratarse de un mandato cuyo objetivo principal era instar al cumplimiento de las cédulas anteriores en las cuales no se incluía la colación y canónica institución, cabía la duda sobre su ejecución puntual. Máxime cuando, según alegaba el clero regular, esto inducía a perpetuidad, por lo cual los capítulos provinciales de las órdenes religiosas perdían la facultad de mudar en sus tareas a

⁵¹ Gregorio Bartolomé, *Jaque mate al obispo virrey...*, p. 287.

⁵² Se trata de las cédulas de los años 1618, 1624, 1634, 1638, 1640, 1641 y 1643.

⁵³ AGI, México 37, N. 8, El Virrey a S. M., con testimonio de autos sobre lo que se resolvió en la remoción de dos agustinos doctrineros. Véase en particular: “El Virrey a S. M., sobre la duda que se ofrece de la colación y canónica institución de dos doctrineros agustinos en el obispado de Puebla”, 23 de marzo de 1653 y “Testimonio de los autos mandados hacer por el Virrey en razón de la colación y canónica institución de los doctrineros regulares del obispado de Puebla”, 20 de noviembre de 1651.

los frailes encargados de las parroquias y con ello la observancia monástica quedaba en entredicho,⁵⁴ lo que sin duda no era la voluntad del rey.⁵⁵

Fue pues la principal preocupación del arzobispo Mañozca imponer en la práctica los criterios del rey incluso en asuntos meramente eclesiásticos como la colación y canónica institución de los curas párrocos. Actuación que contrasta con la de otros preladados como Pérez de la Serna, Palafox o Enríquez de Rivera, quienes si bien tenían presente su papel de custodios del real patronato y de hecho lo utilizaron como discurso político para legitimar su actuación en los hechos, intentaban sustraerse de él a través de la conquista de nuevas y más extensas prerrogativas.⁵⁶

Precisamente en la búsqueda de la ampliación de su jurisdicción sobre lo dispuesto por las cédulas reales, algunos preladados recurrían a Roma, poniendo de manifiesto su reconocimiento a las nuevas instituciones papales creadas a partir de Trento.⁵⁷ Ello es claro, por ejemplo, en la actuación del arzobispo de Lima, Toribio Mogrovejo (1581-1606), quien hizo relación a Clemente VIII cómo luego de haber recibido un despacho donde se le mandaba ejecutar lo ordenado por la Congregación de los cardenales intérpretes del concilio en relación a su jurisdicción sobre los frailes doctrineros, mandó a Roma las apelaciones hechas por las órdenes religiosas junto con los autos de la causa para que, “[...] visto todo proveyese lo que conviniese en cumplimiento de lo que la congregación de los cardenales y de lo que el juez había proveído”.⁵⁸

⁵⁴ Véase fray Agustín de Vetancurt, *Teatro mexicano...*, Tratado primero, capítulos v y vi.

⁵⁵ Sólo hasta 1651 los decretos reales establecerán con toda puntualidad los requisitos de examen del ordinario, presentación ante el patrón, elección de éste y colación y canónica institución del obispo. Ver nota 52.

⁵⁶ Sobre Enríquez de Rivera, Leticia Pérez Puente, *Tiempos de crisis y tiempos de consolidación. La catedral metropolitana 1653-1680*, México, CESU/UNAM/El Colegio de Michoacán/Plaza y Valdés, 2005, segunda parte.

⁵⁷ Para la defensa de las directrices del concilio de Trento y de su aplicación, los papas postridentinos, y en particular Sixto V (1585-1590), emprendieron la creación de nuevas instituciones curiales y la organización de las ya existentes. Se sanearon las finanzas de los Estados Pontificios y se estructuró la curia en torno a quince congregaciones cardenales especializadas y subordinadas a la autoridad papal.

⁵⁸ José Antonio Benito (transcripción y estudio introductorio), “La iglesia de indias según Santo Toribio Mogrovejo” en *Testigos de la Cultura Católica. Santo Toribio: IV Centenario*, Perú, Pontificia Universidad Católica del Perú, 2006.

De igual forma, y a diferencia de Mañozca, quien está siempre a la espera de las instrucciones del rey, Palafox no dudará en pedir audiencia en Roma o en dar cuenta a Inocencio X del estado de las causas de las parroquias indígenas, de sus conflictos con la compañía, de las licencias pedidas para confesar y predicar a través de las famosas cartas Inocencianas, mostrándole así al papa que no se cumplían los decretos tridentinos. Acciones éstas que, considera el arzobispo de México, sólo producían inquietud y escándalo en la corte romana y perjudicaban el patronato real.

A diferencia de Palafox y de otros preladados, para Mañozca la cura de almas, tarea fundamental del obispo, no debía llevar necesariamente implícita la ampliación de su jurisdicción, mucho menos si ésta se legitimaba dejando al margen o sobrepasando las disposiciones del monarca. Dicha actitud puede observarse aun frente a las órdenes religiosas, a las que el arzobispo tanto defendió frente a Palafox en la Nueva España.

La pasión y el servicio

No habrá para mí dificultad en cosa del servicio del Rey, por más que la calumnia derrame el humo de su pasión y enojo [...] No dudo que todos los de acá y allá hayan escrito [...] llamándome riguroso y terrible con otros epítetos significativos de aspereza y acerbidad, como si en cuantos sirven al rey en estas partes hubiera hombre más suave de condición [...].

Licenciado Juan de Mañozca⁵⁹

La preferencia del arzobispo por las órdenes religiosas, evidente en casi todos sus escritos, lo es en particular en su relación sobre el es-

⁵⁹ AGI, Audiencia de Quito, 11, R1, N. 3. Carta del visitador de la audiencia de Quito Juan de Mañozca, a Antonio de la Cueva dándole cuenta del modo en que ha llevado a cabo la visita de la audiencia y problemas que le han surgido, 16 de marzo de 1627.

tado político de la Nueva España,⁶⁰ donde se presenta a éstas como a “[...] los principales miembros de cuerpo del reino, que nacieron con él y echaron raíces en el poder, estimación, amor y respeto de todos”. No obstante, esas calidades más que reconocerlas en sí mismas, debían ser atendidas si se quería conservar en paz el reino. Escribe a Palafox, en noviembre de 1647, que en su actuar

[...] se reconocían tantos peligros contra la paz pública, que cualquiera pudiera obligar a temerla y a no peligrarla y a anteponer la causa común a la particular de Vuestra Señoría Ilustrísima, cuya sagrada dignidad –agrega– ha hallado y hallará siempre en mi la defensa y amparo [...] pero esto con la atención y asistencia a quien defiende la autoridad y jurisdicción eclesiástica en sus reinos que es la soberana majestad del rey nuestro señor que Dios guarde.

Para Mañozca, la conservación de la paz en los territorios del rey es el fin principal. El mismo Palafox tiene presente el cuidado de la armonía y la quietud del reino y en ese sentido repetirá la consigna en su calidad de visitador,⁶¹ no obstante en su actuar como obispo de Puebla y en los intentos de imposición de su jurisdicción no se detendrá frente a los conflictos que se desencadenan. Recuértese sólo la famosa carta que le dirigió Felipe IV a Palafox: “Acordaos que cuando vinisteis a España hallasteis quieto el estado eclesiástico y de lo que por vuestro proceder se inquieto en las Indias. Moderad lo ardiente de vuestro celo. Que de no hacerlo, se pondrá el remedio que convenga. El rey.”⁶²

Ahora bien, a pesar de que la opinión de Mañozca atiende a los intereses de las órdenes religiosas, es de notar cómo en sus defensorías –tan inflamadas como todas las elaboradas para apoyar a un clero en detrimento del otro–, no se alude a privilegios pontificios, bulas papales o contradicciones a la naturaleza propia del clero regular, argumentos utilizados siempre por los frailes y aun por los ministros del rey favorables a ellos.

En efecto, las consideraciones del arzobispo sobre las respetadas provincias de regulares llenas de grandes sujetos de letras,

⁶⁰ RB. MA., “Carta de Juan, Arzobispo de México, a S. M. sobre el estado político...”

⁶¹ Así sugería sustituir a los frailes doctrineros por clérigos seculares, “pero lentamente, algo que sólo será posible si el virrey y la Audiencia apoyan a los preladados”, Enrique González González y Víctor Gutiérrez, “En tiempos tan urgentes...”, p. 80.

⁶² Gregorio Bartolomé, *Jaque mate al obispo virrey...*, p. 281.

autoridad y nobleza, que con el conocimiento de las lenguas indígenas, celo e inclinación necesaria, cumplían sus tareas, palidecen frente a los exaltados discursos de otros ministros como Alonso de Zorita o Hernando de Villaseñor y Lorenzo Ramírez de Prado, miembros del Consejo de Indias, quienes escriben:

[...] en el descubrimiento y conquista de las indias, cuyos fundamentos principales fueron, los santos designios y piadosos intentos de los católicos y nunca vencidos progenitores de Vuestra Majestad, tuvo la mayor parte, la diligencia y fervoroso celo de los religiosos de las órdenes, que con la palabra del sagrado evangelio extendieron los límites de la fe y de la monarquía dilatada [...] sin perdonar a muchos trabajos y peligros, en que aventuraron conocidamente sus vidas, [...] y para mayor seguridad y firmeza se sacaron breves y indultos de los sumos pontífices [...].

Mientras, por su parte, Alonso de Zorita escribía:

Será bien traer a la memoria como las órdenes mendicantes que hay en Indias de 60 años a esta parte han doctrinado y administrado los santos sacramentos a los naturales de ellas por privilegios que para ello tienen, [...] confirmados a pedimento de su Majestad por el papa Pío V [...] y el mismo sumo pontífice *proprio motu* [...] declaró ciertos cánones del concilio tridentino de que los obispos y clérigos se pretendían aprovechar contra las ordenes mendicantes, y les confirmó los privilegios que tienen de los papas Eugenio IV, Sixto IV, León X, Paulo III y Paulo IV y Pío IV y de otros cualesquier pontífices.⁶³

A esas opiniones de Zorita y de los otros consejeros, para quienes América era una cristiana tierra del rey sólo gracias a los frailes, Mañozca se suma con medida. Es de suponer que, por su calidad de arzobispo de México, habría de tener algunas reservas en sus juicios a favor del clero regular o en sus ataques al clero secular. No obstante y más allá de su sola prudencia, la medida de su defensa por las órdenes religiosas es ante todo la voluntad real.

Nada más ilustrativo de esa actitud que su desempeño en Quito durante los años veinte del siglo XVII, donde peleó abiertamente

⁶³ AGI, Patronato, 231, N. 1, R. 7, "Información del doctor Zorita sobre una cédula real en que se da el orden que se ha de tener en el doctrinar y administrar los santos sacramentos a los naturales de indias", 10 de marzo de 1584.

contra el clero regular, y cuyas experiencias fueron sacadas a relucir por Palafox con el objetivo, según Mañozca, de convencerlo de seguir su mismo camino.⁶⁴ Aunque es claro que el suyo era otro.

En Quito, Mañozca detentó un extraordinario poder, similar al que gozara Palafox en Nueva España, pues a un mismo tiempo desempeñó los cargos de inquisidor, juez de residencia y visitador de la Real Audiencia y de las cajas reales.⁶⁵ Motivo por el cual su presencia provocó un desajuste en el juego de fuerzas políticas en aquella provincia.⁶⁶ En particular, su enfrentamiento con las órdenes religiosas dio inicio con los intentos de imposición de la alternativa en la provincia dominica. Mandada observar desde 1617 la alternativa había permitido a los frailes criollos ocupar el cargo de provincial y los oficios de definidores, pero lejos de alternar con los peninsulares acapararon los cargos de manera reiterada hasta 1623. No obstante las repetidas instrucciones, un nuevo fraile criollo fue electo en 1625, por lo cual el visitador Mañozca intervino al lado de la audiencia e hizo destituir al recién electo provincial poniendo en su lugar a un peninsular.⁶⁷ A partir de entonces los conflictos se sucedieron uno a uno, hasta que en enero de 1626 por orden de Mañozca, hombres armados entraron al convento de Santo Domingo y apresaron 34 frailes, once de ellos fueron puestos en el convento de la Merced, catorce en el de San Francisco y nueve en el colegio de la Compañía de Jesús.⁶⁸ El recurso de nombramiento de juez conservador al que recurrió la orden y la excomunión hecha a Mañozca, de poco sirvió, pues el visitador hizo apresar al juez conservador y terminó desterrándolo a él y a un grupo de frailes a Chile.⁶⁹

⁶⁴ "Fueron muchos y continuos los aprietos con que pretendió inclinarme a que tomase su misma vereda -escribe Mañozca-, hasta acordarme las calumnias que intentaron contra mi los religiosos siendo visitador de vuestra majestad en el reino de Quito", RB. MA., "Carta de Juan, Arzobispo de México, a S. M. sobre el estado político...".

⁶⁵ AGI, Quito, 209 L. 2, fjs. 42v-43v.

⁶⁶ Ver Leddy Phelan, *The Kingdom of Quito in the Seventeenth century, bureaucratic politics in the spanish empire*, Madison, Wisconsin, 1967 y Federico González Suárez, *Historia general de la República del Ecuador*, tomo IV, Quito, Imprenta del Clero, 1893.

⁶⁷ Sobre el estado de las órdenes religiosas puede verse AGI, Quito, 31 N.51, Informe del licenciado J. García Maldonado, 17 de diciembre de 1628. En él si bien se alude a los excesos de Mañozca se da cuenta también del estado de relajación en que vivían franciscanos, agustinos y dominicos, por la falta de imposición de la alternativa.

⁶⁸ AGI, Quito, 88, N.5, "Carta del maestro Fr. Andrés de Sola, provincial de la orden de la Merced de Quito a S. M...", 20 de febrero de 1626.

⁶⁹ Los informes y cartas al respecto son muy numerosos, véase por ejemplo, AGI, Quito, 88, N.1, Carta de Fr. Gaspar Manrique de Lara, vicario general de la orden de

Su actuar contra las órdenes religiosas, a las que tanto alabaría en Nueva España, se debió entonces a que con “sinistra relación” el provincial de san Agustín había obtenido dos breves papales, uno prorrogándole su oficio y el otro prohibiendo que los religiosos peninsulares accedieran a los oficios de la provincial sin haber estado en ella determinado número de años.⁷⁰ Breves que, con independencia de su contenido, no habían sido presentados ni aprobados por el Consejo de Indias, faltando de este modo a la prerrogativa del rey de controlar todos los documentos pontificios destinados a Indias.⁷¹

Por otra parte, su proceder, según explicó Mañozca, se debió también a que las órdenes religiosas habían servido a los intereses de quienes se habían visto afectados por las comisiones que le otorgara el rey, y para cuyo cumplimiento –como señaló en epígrafe de este apartado– no cabía ser suave de condición. En ese sentido Mañozca escribió: “De hoy más, se ha de ver el Consejo necesitado a enviar orden para refrenar los atrevimientos de los eclesiásticos seculares y regulares por que son los instrumentos de que se valen los comprendidos en las visitas”.⁷² No importaba, pues, si se trataba de uno u otro clero, sino de actuar conforme a las comisiones e intereses del rey.

Los informes sobre lo sucedido en Quito inevitablemente hablan de la falta de respeto del visitador a los privilegios pontificios, aunque también de cómo sobrepasó los deseos del rey. No obstante, y si bien es cierto que la visita quedó inconclusa por orden real, lejos de ser reconvenido por su actuación o trasladado a una plaza de menor poder e influencia, luego de ella fue ascendido al

predicadores de Quito a S. M., relatando lo sucedido con algunos religiosos de su orden que sufrieron graves agravios del visitador D. Juan de Mañozca, enero de 1626, y AGI, Quito, 31, N.1, “Carta del licenciado Jerónimo Pérez de Burgales a S. M. sobre los agravios del visitador Juan de Mañozca”, 1626.

⁷⁰ En orden a esto el rey enviaría, en 1628, una cédula real ordenando la averiguación del caso, requisar las cédulas y su envío al consejo, AGI, Quito, 209, L.2, *Real Cédula al Presidente y oidores de la Audiencia de Quito para recojan dos breves que ha obtenido con malas artes el Provincial de la Orden de San Agustín, Leonardo de Araujo*, 29 de marzo de 1628, f. 70v-71r.

⁷¹ Sobre la reglamentación del pase de bulas y breves, Archivo General de la Nación, México, Reales Cédulas Originales, cédula núm. 19, de 25 de abril de 1643 (en adelante el archivo se citará AGN). Esta práctica también se daba en la península con el “pase regio”.

⁷² AGI, Quito, 11, R.1, N.3, “Carta del visitador de la audiencia de Quito Juan de Mañozca, a Antonio de la Cueva dándole cuenta del modo en que ha llevado a cabo la visita de la audiencia y problemas que le han surgido”, 16 de marzo de 1627.

tribunal de la Suprema Inquisición, después al cargo de presidente de la Chancillería de Granada y, finalmente, al de arzobispo de México.

Ahora bien, al final de la narración de la visita de Mañozca en Quito y de los fuertes enfrentamientos de éste con las órdenes religiosas, Federico González se cuestiona en su *Historia general de la república del Ecuador*:

¿Lo condenaremos como perverso? ¿Lo disculparemos como bienintencionado? ¿Fue hombre malo? [...] Sus medidas violentas le condenan; de sus abusos de autoridad no hay como disculparlo. ¿Le salvará su buena intención? [...] ¿No fue perfecto? ¿No alcanzaba a tanto su virtud?... ¡Sea siquiera prudente, ya que la prudencia fue virtud hasta de paganos!⁷³

Lo mismo se cuestionó Palafox en el siglo xvii, no obstante, dichas preguntas formuladas desde el plano de las pasiones carecen de sentido. Como en la Nueva España, en Quito, la actuación de Mañozca respondió en lo inmediato a lo que él consideraba eran los intereses del rey, en cuya defensa y custodia definió también su labor episcopal.

Guiados por esa forma de actuar, pocos aludieron a su piedad, a pesar de que en orden a ella hizo traer a la capital la cruz milagrosa de Tepeapulco,⁷⁴ también fueron pocos quienes le reconocieron su labor pastoral en aquella esforzada travesía de cuatro meses donde impartió el sacramento de la confirmación a los fieles por los valles de Amilpas, Toluca y la región de Tenantzingo, y menos son quienes han hablado sobre el avance en la obra de la catedral durante su gobierno pastoral, o de las rogativas públicas organizadas en la capital del virreinato o de su preocupación por el estado de los conventos de monjas de la ciudad de México.⁷⁵ Y es que los

⁷³ Federico González Suárez, *Historia general...*, Tomo iv, pp. 164-165.

⁷⁴ El día del traslado de la cruz marchó una solemne procesión, pregonó indulgencias por las principales calles aledañas a la catedral. A ella siguió un novenario de rogativas: "[...] queriendo Su Ilustrísima aplacar la justísima ira de Dios por nuestras culpas en el estrago tan lastimoso que la peste ha hecho en las islas de Barlovento y en Merida [...]". Finalmente, se organizó otra procesión con la asistencia de todas las órdenes religiosas y del cabildo de la catedral. Miguel de Bárcena Balmaceda, *Relación de la pompa festiva y solemne colocación de una Santa y hermosa cruz...*

⁷⁵ AGI, México, 337, Carta del arzobispo a S. M. sobre lo obrado en la ciudad de México, 31 de agosto de 1646.

agitados años veinte en Quito y los no menos turbulentos años cuarenta en la Nueva España marcaron inevitablemente su figura.

Se trató así de un arzobispo distinto a personajes como Pérez de la Serna, Manso y Zúñiga, Palafox, Sagade Bugueiro, Enríquez de Rivera o Francisco de Aguiar y Seijas, pues a diferencia de aquellos, destacados por el celo con el cual defendieron la jerarquía eclesiástica y su jurisdicción ordinaria frente a los virreyes y a las órdenes religiosas, Mañozca representa un modelo pastoral distinto en función de la manera en que se planteó su relación con el rey y con los cánones de la Iglesia.⁷⁶

No creo, sin embargo, que se trate de una figura de excepción. Similar fue la actuación de Alonso Fernández de Bonilla, quien siendo deán de México e inquisidor apostólico en la Nueva España, fue presentado como fiscal del Tribunal del Santo Oficio de Lima y luego como arzobispo de México, cargo para el cual si bien fue consagrado por Toribio Mogrovejo en 1592, nunca tomó posesión.⁷⁷ Entonces se desempeñaba como visitador de la audiencia del Perú y en 1593 aceptó la comisión del rey para la pacificación de la provincia de Quito,⁷⁸ alterada por la exacción de los nuevos arbitrios, la cual se le ratificó en 1596, ocupándose de esa labor y de la visita general hasta el año de 1600 en que murió.⁷⁹

A actuaciones similares en el episcopado hispano y al temor de su proliferación, responden los numerosos breves dictados por Clemente VIII (1592-1605) a Felipe II y Felipe III, donde se lamentaba que los obispos más parecían príncipes seculares que pastores.⁸⁰ Las quejas del papa se centraban en la transferencia de los preladados de unos obispados a otros, al nombramiento de personas de origen bastardo y a la falta de residencia de los obispos por su

⁷⁶ En ese sentido lejos estoy de pretender plantear un problema de obediencia, de fidelidad a Roma u ortodoxia. Se trata sólo de ahondar en el perfil profesional y político del episcopado novohispano.

⁷⁷ AGI, Audiencia de Lima 209, N. 29, Información de Méritos y limpieza de sangre de Alonso de Bonilla.

⁷⁸ AGI, Indiferente, 606, L. Arbitrios, Real Cédula al Dr. Don Alonso Fernández de Bonilla, arzobispo de México, dándole instrucciones para el sosiego y pacificación de Quito que se le han encargado, 18 de agosto de 1593, fj. 24-26.

⁷⁹ AGI, Indiferente, 606, L. Arbitrios, Real Cédula a Don Alonso Fernández de Bonilla, arzobispo de México, encargándole la pacificación de Quito cuya población está exaltada con motivo de la exacción de los nuevos arbitrios, 8 de agosto de 1596, fj 23v-24.

⁸⁰ José Ignacio Telleche Idígoras, "Clemente VIII y el episcopado español en las postrimerías del reinado de Felipe II (1596-1597)", *Anthologica Annua*, Roma, Instituto Español de Historia Eclesiástica, 1997, pp. 205-238.

empleo en misiones del servicio real; esto es, en el nombramiento de personas más preocupadas en agradar al soberano que en gobernar sus diócesis.⁸¹

Muy cercano se nos presenta Mañozca a aquel tipo de prelado que supedita su misión pastoral a consideraciones políticas y de servicio a la Corona. Como él, pueden encontrarse también en otros obispos americanos actuaciones similares. Tal es el caso de Moya de Contreras, quien para no distraerse de sus tareas inquisitoriales tomó posesión del arzobispado de México por medio de un procurador, y esto a pesar de hallarse presente en la misma ciudad.⁸² Muy a tono con los reclamos de Clemente VIII, Moya escribió en 1582 que si había aceptado viajar a México era debido a la promesa del cardenal Espinosa de que sólo ejercería de manera temporal. “En consecuencia –anota Enrique González–, instaba para que el rey lo llamara de nuevo a Castilla como inquisidor, cargo por el que más de una vez se declaró nostálgico.”⁸³

Si bien a diferencia de Mañozca, Moya defendió la jurisdicción episcopal, la preeminencia del clero secular sobre el regular, los proyectos reformadores de la clerecía –y para esto, consideró necesaria la ejecución de Trento–, como aquel, cuando se encontró entre los intereses del monarca y los concedidos por Trento al episcopado, optó por los del primero. Así, siguiendo las instrucciones del rey intentó detener la publicación del tercer concilio provincial mexicano contra el parecer del resto de los obispos:

[...] considerando el escándalo que resultaría si con precisión se les prohibiera la publicación, se tuvo por más conveniente disimular que impedirla, en que creo se ha servido VM y porque llevaré los autos que sobre esto se ha hecho, y lo que yo dije a los preladados en congregación después de publicado el Concilio acerca de que no se ejecutase.⁸⁴

⁸¹ *Ibidem.*

⁸² Enrique González González, “La ira y la sombra. Los arzobispos Alonso de Montúfar y Moya de Contreras en la implantación de la contrarreforma en México” en Pilar Martínez López Cano y Francisco Cervantes Bello (coords.), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, México, UNAM/BUAP, 2005, p. 109.

⁸³ *Ibidem.*

⁸⁴ AGI, México 336B, Carta del arzobispo Pedro Moya de Contreras al rey sobre el concilio, 1 de diciembre de 1585.

Se trata, pues, de dos perfiles de prelados, unos más hechos al derecho canónico y otros más al regio patronato, y cuyo proceder y alcances en su actuación, ya sea en uno u otro sentido, hacen alusión a ese proceso histórico lento, de signos y rumbos cambiantes, por el cual se fue adaptando la reforma tridentina en los territorios de la monarquía católica.

